



## Ley 7308

LEY 7.308 MENDOZA, 01 DE DICIEMBRE DE 2004.

B.O.: 04/01/2005 NRO. ARTS.: 0003 TEMA: MODIFICACION LEY 4602  
ADHESION LEY NACIONAL 22421 DIRECCION RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES CONSERVACION FAUNA MEDIO AMBIENTE ECOLOGIA

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º - MODIFICANSE LOS ARTICULOS 1 Y 4 DE LA LEY Nº 4602,  
LOS QUE QUEDARAN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

«ART. 1: LA PROVINCIA DE MENDOZA ADHIERE AL REGIMEN DE LA LEY  
NACIONAL Nº 22.421. LA DIRECCION DE RECURSOS NATURALES  
RENOVABLES SERA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PRESENTE  
LEY.»

«ART. 4: EL USO SUSTENTABLE DEL RECURSO DE FAUNA SILVESTRE  
QUEDA SUPEDITADO OBLIGATORIAMENTE A LA AUTORIZACION  
PREVIA, TEMPORAL Y ESPACIALMENTE DELIMITADA DE LA DIRECCION  
DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES. DICHA AUTORIZACION  
TENDRA FUNDAMENTO EN ESTUDIOS ECOLOGICOS DE LAS ESPECIES  
EN CUESTION, REALIZADOS Y/O AVALADOS POR LA AUTORIDAD DE  
APLICACION DE ESTA LEY, PUDIENDO REQUERIR INFORMES TECNICOS  
Y RECOMENDACIONES QUE CONTENGAN EL RESULTADO DE  
INVESTIGACION CIENTIFICA TAL QUE EVIDENCIE EL ESTADO ACTUAL Y  
TENDENCIAS DE LAS MISMAS Y LA VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD  
ECOLOGICA. ASIMISMO TENDRA EN CONSIDERACION LOS INFORMES  
TECNICOS MENCIONADOS EN EL ART. 5. NO SE ADMITIRAN MEDIDAS  
REDUCTIVAS COMO LA IMPLEMENTACION O ESTABLECIMIENTO DE  
COTOS, PUDIENDO PRIORIZARSE EL REPOBLAMIENTO DE ZONAS  
DESPOBLADAS O DE BAJA DENSIDAD POBLACIONAL A PARTIR DE  
ZONAS CON SOBREPoblACION.»

ARTICULO 2º - INCORPORANSE LOS ARTICULOS 5, 6 Y 7 A LA LEY Nº  
4602 QUE QUEDAN REDACTADOS DE LA FORMA SIGUIENTE:

«ART. 5: LOS PROYECTOS DE USO DEL RECURSO DE FAUNA  
SILVESTRE DEBERAN CONTAR CON LOS INFORMES TECNICOS DE  
SUSTENTABILIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y SOCIAL DEL  
MINISTERIO DE ECONOMIA, QUE TENDRA A SU CARGO LA EVALUACION  
DE LA POTENCIALIDAD ECONOMICA DEL RECURSO, LA CAPACITACION  
ECONOMICA DE LOS POBLADORES INVOLUCRADOS EN LAS DISTINTAS  
ETAPAS DE PRODUCCION, EL ASESORAMIENTO A LOS PRODUCTORES  
EN LA COMERCIALIZACION, LA IMPLEMENTACION DE LINEAS DE  
FINANCIAMIENTO Y EL MEJORAMIENTO DE LA FINANCIACION DE LA  
INVESTIGACION, ASEGURANDO EL APROVECHAMIENTO  
SUSTENTABLE.»

«ART. 6: CUANDO LOS DATOS TECNICOS, RESULTADO DE LAS  
INVESTIGACIONES Y/O MONITOREOS, INDIQUEN LA NECESIDAD DE

SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN CURSO, PREVIAMENTE AUTORIZADAS SEGUN DISPONE EL ART. 4, LA DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEBERA PROCEDER A LA SUSPENSION SIN DERECHO A INDEMNIZACION ALGUNA."

«ART. 7: EL PODER EJECUTIVO DEBERA REGLAMENTAR LA PRESENTE LEY EN EL PLAZO DE NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS A PARTIR DE SU PROMULGACION."

ARTICULO 3º - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A UN DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

JUAN CARLOS JALIFF LUIS ALFONSO PETRI RAUL HORACIO VICCHI  
JORGE MANZITTI

Ultima revisión  
Jueves 17 de Febrero de 2005

[Volver](#) | [Legislación](#) | [Inicio](#)

**tribunet.com.ar**

Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza  
Pedro Molina 447 Ciudad (5500) - Mendoza  
[info@caypm.com.ar](mailto:info@caypm.com.ar)

Powered by TurboTexto